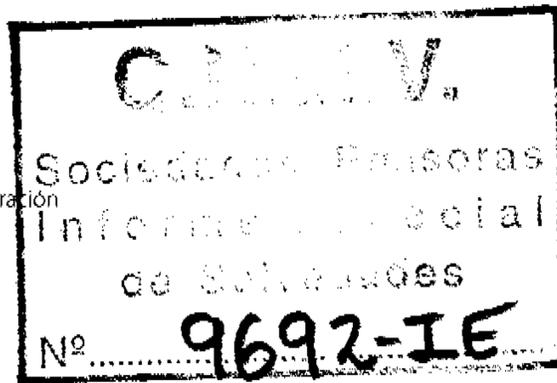




Rafael Piqueras Bautista
Secretario del Consejo de Administración
Director de Asuntos Jurídicos



Rafael Piqueras Bautista, Secretario del Consejo de Administración de Enagás, S.A., domiciliada en Paseo de los Olmos, 19 28005 Madrid, en su nombre y representación a esa Comisión Nacional del Mercado de Valores EXPONE:

Primero.- De conformidad con lo previsto en el apartado decimotercero de la Orden Ministerial de 18 de enero de 1991, el auditor de cuentas de la Sociedad, Deloitte, S.A., ha emitido el informe especial al que dicha norma se refiere sobre la situación actualizada de las salvedades incluidas en su informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio 2006.

Segundo.- Dicho informe ha sido mencionado en el apartado XV. INFORME ESPECIAL DE AUDITORES de la información correspondiente al primer semestre del ejercicio en curso y que la Sociedad ha hecho pública a los efectos de la citada Orden y se ha acompañado como anexo a la misma.

Tercero.- Sin perjuicio de ello y por medio del presente escrito, se remite a esa Comisión Nacional del Mercado de Valores ejemplar original del citado informe.

Por todo lo cual,

A la Comisión Nacional del Mercado de Valores SOLICITA tenga por presentado el informe especial de que se acompaña y que el auditor de cuentas de Enagás, S.A. ha emitido de conformidad con lo dispuesto en el apartado decimotercero de la Orden Ministerial de 18 de enero de 2001 sobre la situación actualizada de las salvedades incluidas en su informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio 2006.

Madrid, 25 de julio de 2007

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
Paseo de la Castellana, 19
28046 MADRID

Enagás, S.A.
Paseo de los Olmos, 19
28005 Madrid
Tel. +34 91 709 93 50
Fax +34 91 709 93 54

C.N.M.V.
Sociedades Emisoras
Informe Especial
de Salvedades
Nº **9692-IE**

CC. 11.111.111
23.11.2007
REGISTRO
72596

ENAGÁS, S.A. y Sociedades Dependientes

Informe Especial requerido por
la O.M. de 30 de septiembre de
1992 correspondiente a la
Información Semestral al 30 de
junio de 2007 para la C.N.M.V.

INFORME ESPECIAL REQUERIDO POR LA O.M. DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1992

A los Administradores de Enagás, S.A.
para su remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores:

Habiendo auditado las cuentas anuales consolidadas de Enagás S.A. y Sociedades Dependientes correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2006, emitimos nuestro informe de auditoría con fecha 29 de marzo de 2007, en el que expresamos una opinión que incorporaba la siguiente salvedad:

“En el epígrafe “Deudores Varios” del balance de situación consolidado adjunto, se encuentran registrados 25.522 miles de euros correspondientes al importe estimado por Enagás, S.A. como pendiente de liquidación por parte del Organismo Regulador competente en concepto de ingresos por las actividades reguladas del ejercicio 2002, así como 17.394 miles de euros, 10.114 miles de euros y 4.396 miles de euros correspondientes a los ejercicios 2003, 2004 y 2005, respectivamente (véase Nota 9 de las cuentas anuales consolidadas adjuntas).

En relación con el importe pendiente de liquidación registrado por la Sociedad Dominante correspondiente al ejercicio 2002, la Comisión Nacional de la Energía dictó, con fecha 20 de julio de 2006, una Resolución respecto a los importes que, en su opinión, deberían haber sido recaudados por parte de Enagás, S.A. al resto de agentes del Sector durante el ejercicio 2002 y que, por tanto, en opinión de la Comisión Nacional de la Energía no se encontrarían pendientes de liquidación para Enagás, S.A. por dicho ejercicio. Enagás, S.A. ha interpuesto, en fecha 31 de agosto de 2006, un recurso de alzada contra la mencionada Resolución indicando los motivos por los que, en su opinión, los conceptos considerados por la Comisión Nacional de la Energía en dicha Resolución no se corresponden con conceptos a recaudar por Enagás, S.A. en el período 2002 de acuerdo a la regulación vigente en dicha fecha. A la fecha de emisión de este informe, no se ha obtenido conclusión por parte de los Organismos competentes respecto de este recurso de alzada (véase Nota 9 de las cuentas anuales consolidadas adjuntas).

No obstante lo anterior, y aún cuando, al menos, el plazo correspondiente para los ejercicios 2002 y 2003 finalizó durante los ejercicios 2005 y 2006, respectivamente, a la fecha actual no se ha puesto de manifiesto por parte del Organismo Regulador el importe que, de forma definitiva, será liquidado a Enagás, S.A. ni a ningún otro agente del Sector, en relación con los importes tenidos en cuenta en el cálculo de las tarifas, peajes y cánones por concepto de los déficit considerados.

Por tanto, si bien parece existir un reconocimiento por parte del Organismo Regulador de la existencia de unos importes pendientes de liquidar de los ejercicios 2002 y 2003, a la fecha de emisión de este informe no podemos conocer el porcentaje que corresponderá a Enagás, S.A. de las cantidades consideradas ni, por consiguiente, podemos emitir una conclusión definitiva sobre la recuperabilidad total o parcial de los importes registrados en las cuentas anuales

consolidadas adjuntas, indicados anteriormente, en concepto de importes pendientes de liquidación por parte del Organismo Regulador competente de los ejercicios anteriores indicados en el primer párrafo de este apartado”

De acuerdo con su solicitud, hemos analizado la información referida a la situación actualizada de la citada salvedad y su incidencia en la información semestral adjunta de fecha 30 de junio de 2007, que ha sido preparada por Enagás, S.A. y Sociedades Dependientes, según lo requiere la O.M. de 30 de septiembre de 1992 y la Circular 3/1994, de 8 de junio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores por la que se modifican los modelos de información pública periódica de las Entidades emisoras de valores admitidas a negociación en Bolsas de Valores.

Adjuntamos como Anexo de este Informe, la Carta de Manifestaciones de los Administradores en la que se informa de la situación actualizada al cierre del semestre de la salvedad incluida en el Informe de Auditoría de las cuentas anuales consolidadas del ejercicio precedente.

Nuestro análisis se ha realizado de acuerdo con la Norma Técnica establecida al efecto aprobada por Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, de fecha 28 de julio de 1994, que debido a su alcance, sustancialmente menor que el de una auditoría de cuentas, no permite expresar una opinión sobre la corrección del resto de la información semestral ni asegurar que, de haberse aplicado procedimientos de auditoría complementarios, no hubiésemos podido identificar otros asuntos significativos para llevar a su consideración. Adicionalmente, por este motivo, tampoco expresamos una opinión sobre la información financiera semestral consolidada de 30 de junio de 2007.

Como resultado de nuestro análisis, y teniendo en consideración los hechos indicados en la Carta de Manifestaciones de los Administradores adjunta, les confirmamos que:

- En relación con el importe pendiente de liquidación relativo al ejercicio 2002, la Sociedad Matriz, Enagás, S.A., ha recibido de la Comisión Nacional de Energía la propuesta de liquidación definitiva número 15/2002, fechada el 21 de mayo de 2007, relativa a dicho ejercicio 2002, indicándose, entre otros aspectos, un importe final a pagar por Enagás, S.A. de 7.375 miles de euros.

Dicha propuesta de liquidación 15/2002 ha sido enviada por la Comisión Nacional de Energía para alegaciones por parte de los diferentes Agentes del Sistema, al objeto de permitir elaborar a esta Comisión Nacional de Energía la liquidación definitiva que cierre el mencionado ejercicio 2002. Por tanto, de acuerdo a lo indicado en la Carta de Manifestaciones adjunta, dicha propuesta de liquidación no supone un acto administrativo definitivo.

- Enagás, S.A., el 15 de junio de 2007, ha procedido a realizar las alegaciones que ha considerado pertinentes a los conceptos incluidos en dicha propuesta de liquidación, sin que a la fecha se hayan producido resoluciones al respecto salvo la que se menciona en el párrafo siguiente. Debemos indicar que, según nos ha informado la Dirección de Enagás, S.A. y debido a los plazos de tiempo transcurridos, no ha sido posible obtener valoración por parte de expertos independientes en relación con la totalidad de los conceptos incluidos en las alegaciones y sus posibilidades de éxito a favor de Enagás, S.A.

- El importe propuesto en la liquidación 15/2002, según se explicita en la misma, ha sido calculado, entre otros aspectos, teniendo en consideración el importe de 16.504 miles de euros incluido en la Resolución enviada por la Comisión Nacional de Energía el 20 de julio de 2006, para la que, Enagás, S.A. presentó recurso de alzada en agosto de 2006, tal como se indicaba en la Nota 9 de las Cuentas Anuales Consolidadas a 31 de diciembre de 2006.

El 18 de julio de 2007, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio ha resuelto estimar el recurso de alzada presentado por Enagás, S.A. contra la citada Resolución de 20 de julio de 2006, dejándola sin efectos, al haberse producido la caducidad del procedimiento de inspección efectuado por la Comisión Nacional de Energía. Esta Resolución del Ministerio no especifica los efectos que este hecho podría tener sobre la liquidación definitiva del ejercicio 2002.

- Por último, queremos manifestar que, de acuerdo a lo indicado en la Carta de Manifestaciones adjunta, Enagás, S.A. ha solicitado, entre las alegaciones presentadas, la retribución de ciertas inversiones en instalaciones puestas en marcha antes del 31 de diciembre de 2002 por el período comprendido entre su fecha de puesta en marcha y el 31 de diciembre de 2002, dado que éstas, únicamente se encuentran reconocidas por el período transcurrido desde el 1 de enero de 2003 hasta la fecha actual. No obstante, debemos indicar que estos ingresos reclamados no han sido tenidos en consideración hasta el momento por la Comisión Nacional de Energía. La información semestral consolidada al 30 de junio de 2007 no recoge importe alguno en relación con estos posibles ingresos reclamados por Enagás, S.A.
- En relación con los importes pendientes de liquidación definitiva por los ejercicios 2003, 2004 y 2005 mencionados en nuestro informe de 29 de marzo de 2007, y de acuerdo a lo indicado en la Carta de Manifestaciones de la Dirección de Enagás, no se han producido hechos significativos que modifiquen las circunstancias existentes para los mismos al 31 de diciembre de 2006.

Únicamente podemos indicar que, a la fecha actual, ya se conoce el importe estimado por Enagás, S.A. como pendiente de liquidación (cobro) en concepto de ingresos por las actividades reguladas del ejercicio 2006, que asciende a 14.258 miles de euros y que, de acuerdo a lo expresado anteriormente, incluimos en la mencionada salvedad por incertidumbre.

Como resultado de nuestro análisis, les confirmamos que en la información semestral consolidada al 30 de junio de 2007 debe seguirse manteniendo la salvedad mencionada anteriormente, en cuanto que no se han producido hechos que modifiquen las circunstancias de incertidumbre existentes al 31 de diciembre de 2006.

* * * *

Este informe especial ha sido preparado exclusivamente en cumplimiento de lo establecido en la O.M. de 30 de septiembre de 1992 para el uso exclusivo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y no debe ser usado para ningún otro propósito.

DELOITTE, S.L.



Jesús María Navarro

25 de julio de 2007

25 de julio de 2007

Deloitte, S.L.
Torre Picasso.
Pza. Pablo Ruiz Picasso, 1
28020 Madrid

Muy Señores nuestros:

En relación con el examen que están realizando de la información semestral consolidada de Enagás, S.A. y Sociedades Dependientes, correspondientes al período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2007, y según lo requiere la O.M. de 30 de septiembre de 1992 y la Circular 3/1994, de 8 de junio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores por la que se modifican los modelos de información pública periódica de las Entidades emisoras de valores admitidas a negociación en Bolsas de Valores, les informamos de la situación actualizada al cierre del semestre de la salvedad incluida en el Informe de Auditoría de las cuentas anuales del ejercicio precedente.

En este sentido, por la presente les manifestamos que:

El 21 de mayo de 2007, la Comisión Nacional de Energía ha puesto de manifiesto a Enagás, S.A. para alegaciones una *"Propuesta de Liquidación Anual definitiva 15/2002 de las actividades reguladas del sector del gas y desvíos en el año 2002 y propuesta de actuación respecto a la regularización de desvíos"*. De dicha Propuesta resultan cantidades adicionales a ingresar por Enagás, S.A. por importe de 16.504.449,93 € que proviene de la *"Resolución del Consejo de Administración de la CNE correspondiente a la inspección realizada a la empresa ENAGAS, S.A."* aprobada el 20 de julio de 2006 -la cual fue objeto de recurso de alzada ante el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio en fecha 30 de agosto de 2006- y por importe de 14.588.353,55 Euros, de acuerdo con un *"Informe sobre los servicios prestados por ENAGAS a TRANSGAS en el año 2002, aprobado por el Consejo de Administración de la CNE de fecha 29 de diciembre de 2005"*.

El 15 de junio, Enagás, S.A. presentó escrito de alegaciones ante la CNE manifestando la improcedencia de la inclusión de dichas cantidades y aportando fundados argumentos para ello. Igualmente Enagás, S.A. aportó dicho escrito de alegaciones al expediente del recurso de alzada que ante el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio interpuso contra la citada Resolución y ha reiterado su solicitud de que dicha Resolución sea dejada sin efecto. Debe aquí señalarse que la Comisión de Auditoría y Cumplimiento acordó se solicitase un



Enagás, s.a.
Paseo de los Olmos, 19
28005 Madrid
Tel. 91 709 92 00
Fax 91 709 92 32
Télex 44448 Enag I



informe de asesores legales externos sobre la procedencia en Derecho de las argumentaciones y pretensiones formuladas por la Sociedad en dicho recurso. A la reunión de la Comisión de 22 de febrero pasado fue presentado un informe elaborado por la firma Uría & Menéndez que considera plenamente fundadas en Derecho dichas argumentaciones y pretensiones.

Con fecha 18 de julio pasado, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio ha dictado Resolución por la que resuelve el citado recurso de alzada en el que, estimando las alegaciones de Enagás declara la caducidad del expediente de inspección objeto de la Resolución de la CNE de 20 de julio de 2006, dejando ésta sin efecto alguno. Consecuentemente es de esperar, como corresponde en Derecho, que la liquidación definitiva que la CNE practique no incluya los 16.504.449,93 € que de dicha Resolución resultan como cantidad adicional a ingresar por Enagás en el sistema.

Por último, Enagás, S.A. ha solicitado del Ministerio el reconocimiento de la retribución de ciertas inversiones en instalaciones puestas en marcha antes del 31 de diciembre de dicho año, por el período transcurrido entre su fecha de puesta en marcha y el 31 de diciembre de 2002, dado que éstas únicamente se encuentran retribuidas por el período transcurrido desde el 1 de enero de 2003 hasta la fecha actual. El importe correspondiente a este período de retribución pendiente, asciende a, aproximadamente, 22 millones de euros, solicitándose en las alegaciones, tal como se ha indicado, que sea incorporado a la liquidación definitiva de 2002 o, alternativamente, le sea reconocido en liquidaciones posteriores

En consecuencia, la Liquidación Definitiva 2002 se encuentra en fase de tramitación sin que a la fecha se haya producido acto administrativo definitivo alguno que determine las cantidades que puedan corresponder a Enagás, S.A. por tal concepto por lo que su posición jurídica no se ha visto alterada durante el primer semestre del presente año. No obstante, sí existe un pronunciamiento administrativo que supone la improcedencia de que, en el estado actual del expediente, dicha liquidación definitiva incluya el resultado de la inspección que terminó con la Resolución de 20 de julio de 2006.

En cuanto a las Liquidaciones correspondientes a los ejercicios 2003, 2004 y 2005 sus respectivos expedientes se encuentran todavía en fase de inspección por la CNE, habiéndose formulado alegaciones a las propuestas de acta de inspección de 2003 y 2004. Respecto del ejercicio 2005, la CNE se ha limitado a la fecha a notificar el inicio de actuaciones inspectoras. En consecuencia no ha variado la posición jurídica de la Sociedad al no existir acto administrativo alguno que determine el importe de las liquidaciones definitivas de los ejercicios 2003, 2004 y 2005.

Sin perjuicio de lo anterior, y de igual modo que manifestamos en su momento, debemos indicarles lo siguiente:

- El Grupo considera que los importes registrados como importes pendientes de liquidación han sido calculados correctamente de acuerdo al modelo regulatorio. En este sentido, la aplicación razonable de dicho modelo en opinión del Grupo, supondrá el pago de las cantidades adeudadas en su práctica totalidad, salvo variaciones no previstas en la aplicación de dicho modelo por parte del Organismo Regulador.



Asimismo, el reconocimiento de la existencia de un déficit sectorial y su inclusión dentro de los conceptos utilizados para el cálculo de las tarifas, peajes y cánones de diferentes ejercicios, refuerzan esta consideración del Grupo.

- Los importes pendientes de liquidación registrados en las cuentas anuales del Grupo no corresponden con una deuda específica y de carácter bilateral entre el Grupo y el Organismo Regulador, sino que es el reflejo de una posición en función de su actividad dentro del Sistema gasista de un ejercicio pendiente de cerrar.

En este sentido, la problemática planteada por mantener unos saldos pendientes de cobro cuyo plazo teórico de recuperación ha sido superado no responde a la gestión de la actividad del Grupo sino al modelo regulatorio establecido y a su posición relativa entre la capacidad recaudatoria y los ingresos efectivamente reconocidos.

Debido a este funcionamiento, otros agentes con posiciones acreedoras al Sistema no presentarán esta problemática, si bien las posibles desviaciones existentes en las liquidaciones les afectarán en igual modo pero con saldos contrarios.

- Adicionalmente, si bien es correcto considerar que su futura recuperación, al menos para los ejercicios 2002 y 2003, se encuentra fuera de los plazos legales establecidos, así como que no existe un soporte explícito por parte del Organismo Regulador de las cifras definitivas a liquidar al Grupo, consideramos que no resulta necesario registrar provisión alguna por estos importes dado que la aplicación razonable de dicho modelo retributivo, en opinión del Grupo, supondrá el pago de las cantidades adeudadas en su práctica totalidad, salvo variaciones no previstas en la aplicación de dicho modelo por parte del Organismo Regulador.

Atentamente,

Antonio Lardén Carratalá
Presidente

Diego de Reina Lovera
Director Financiero